

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010.

No. 104

Folleto Anexo

**Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal del año
2011
de los Municipios:**

Matachí	Aquiles Serdán	Galeana	Satevó
Manuel Benavides	San Francisco de Borja	El Tule	Janos
Maguarichi	Rosario	Dr. Belisario Domínguez	Guazapares
Coyame del Sotol	Ocampo	Chínipas	López
Coronado	Riva Palacio	Cusihuirachi	Urique
Bocoyna	Namiquipa	La Cruz	Uruachi
Batopilas	Nonoava	Julimes	Guadalupe y Calvo
Balleza	Moris	Valle de Zaragoza	Huejotitán
Bachíniva	Gómez Farías	Temósachic	Carichí, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
131/2010 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Aquiles Serdán** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematografía	8%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	14%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; la cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- Derechos:

- Licencias de construcción.
- Subdivisión, fusión o reotificación de lotes.
- Pruebas de estabilidad.
- Licencia de construcción viviendas nuevas de interés social.
- Cementerios municipales.
- Servicios generales en los rastros.
- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- Ocupación de la Vía Pública.
- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
- Alumbrado Público.
- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
- Servicio de Bomberos.
- Mercados y Centrales de Abasto.
- Por extracción de materiales dentro del municipio.
- Permisos de circulación vehicular.
- Exámenes periciales.
- Derechos de agua.
- Servicios prestados en materia de Ecología.
- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- Por la expedición de permisos y autorizaciones.
- Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con maquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo.
- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- Los demás que establezca la ley.

III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 5.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 6.- Otros.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Gastos de Ejecución.
- 5.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 6.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 7.- Servicio médico al personal.
- 8.- Aprovechamientos diversos.
- 9.- Donativos, cooperación, herencias, legados y subsidios.
- 10.- Indemnizaciones.
- 11.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 12.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, productos o participación.

V.- Participaciones:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total para el año de 2011, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.61%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.30%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento) a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Estatales y Federales.

- 1.- Fondo de aportación para infraestructura social municipal.
- 2.- Fondo de aportación para fortalecimiento de los municipios.
- 3.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación y el Estado.

VII.- Extraordinarios.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorga la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda pública a largo plazo.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5 % mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Durante el año 2011, los valores catastrales que servirán de base para el pago del Impuesto Predial, representarán como máximo, el 50% del valor real de los inmuebles objeto del impuesto.

Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 12%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza en el mes de enero, y un 6%, si éste se realiza en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, de una escala del 0% al 100%.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- Para el caso de derechos de agua, tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán también de un descuento de 50% en el pago de derechos de agua, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el mes, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habiten, sea de su propiedad y/o legítimos poseedores.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

De igual manera, este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos:

Que el inmueble sea de su propiedad y/o acrediten ser legítimos poseedores, se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$300,00.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar que es la única propiedad que posee.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Aquiles Serdán.

II.- DERECHOS 2011		TARIFA 2011	UNIDAD DE MEDIDA
II.1.- Licencias de construcción:			
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción.		\$ 21	m2
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado.			
2.1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado.			
a) Vivienda de 1 hasta 130 metros cuadrados.		\$ 13	60 días
b) Vivienda para más de 130 metros cuadrados.		\$ 14	60 días
2.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones por metro cuadrado.			
a) Locales de 1 hasta 300 metros cuadrados.		\$ 33	120 días
b) Locales para más de 300 metros cuadrados.		\$ 50	210 días
Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.			
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia por metro cuadrado.			
3.1.- De casa-habitación.			
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados.		\$ 8	30 días
b) De mas de 300 metros cuadrados.		\$ 8	30 días
3.2.- De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones.			
a) De 1 hasta 300 metros cuadrados.		\$ 9	30 días
b) De mas de 300 metros cuadrados.		\$ 9	30 días
II.2.- Subdivisión, fusión o relotificación de lotes			
2.1.- Costo de trámite de fusión, subdivisión o relotificación.		\$ 366	unitario
2.2.- Costo por derechos en predio urbano por metro cuadrado. En casos de relotificación y única y exclusivamente en lotes de fraccionamientos debidamente autorizados por H. Ayuntamiento en colonias reconocidas por el mismo, de lo contrario, se paga como subdivisión y fusión o viceversa.		\$ 4	m2
2.3.- Costo de derechos en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento, por hectárea.		\$ 1,827	hectárea
2.3.1.- Costo por Autorización de Urbanización en Fraccionamiento y Condominios. Esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.		tasa	tasa
2.4.- Costo por derechos en predio no urbano por hectárea.		\$ 1,461	hectárea
2.5.- Levantamiento topográfico en terreno hasta de 120 metros cuadrados.		\$ 12	m2
2.5.1.- Por metro adicional al anterior.		\$ 14	m2
2.6.- Segregación de fracciones de lotes, tratándose de predios no urbanos, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio. Así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total.		\$ 366	único
2.6.2.- Costo por derechos por área a segregarse por metro cuadrado, tratándose de predio urbano.		\$ 6	m2
2.6.3.- Costo por derechos por área a segregarse por hectárea, tratándose de predio no urbano.		\$ 1,328	hectárea
II.3.- Pruebas de estabilidad.			
1.- Por la expedición de pruebas de estabilidad.		\$ 730	unitario
II.4.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales, como particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda a la de hasta 190 salarios mínimos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.			

II.- DERECHOS 2011		TARIFA	UNIDAD DE
		2011	MEDIDA
1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.			
1.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado (120 días).	\$	20	120 días
1.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	\$	7	m2
1.3.- Constancia de alineamiento de vivienda.	\$	101	unitario
1.4.- Asignación de número oficial por vivienda.	\$	101	unitario
1.5.- Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	\$	996	unitario
1.6.- Constancia de alineamiento de predios.	\$	747	unitario
2.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda (por 30 días).	\$	23	unitario
II.5.- Cementerios municipales.			
1.- Apertura de fosa.	\$	500	unitario
2.- Derecho de inhumación a perpetuidad.	\$	500	unitario
3.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros por lado (máximo 3 fosas).	\$	1,097	unitario
4.- Venta de terreno para fosa con medidas de 2.20 x 1.20 metros, con espacio entre fosas de 0.60 metros para eventos futuros.	\$	9,605	unitario
II.6.- Servicios generales en los rastros			
1.- Uso de corrales o báscula, cada uno.			
1.1.- Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza.	\$	55	unitario
1.2.- Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción por cabeza.	\$	91	unitario
1.3.- Ganado porcino, bovino o caprino por cabeza.	\$	53	unitario
1.4.- Terneras.	\$	43	unitario
1.5.- Avestruces.	\$	43	unitario
2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal).			
2.1.- Por cabeza de bovino.	\$	183	unitario
2.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno).	\$	183	unitario
2.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino.	\$	183	unitario
2.4.- Terneras.	\$	183	unitario
2.5.- Avestruces.	\$	183	unitario
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal.			
3.1.- Por cabeza de bovino.	\$	91	unitario
3.2.- Por cabeza de equino (caballo, mula y asno).	\$	91	unitario
3.3.- Por cabeza de porcino, bovino o caprino.	\$	91	unitario
3.4.- Terneras.	\$	91	unitario
3.5.- Avestruces.	\$	91	unitario
4.- Refrigeración.			
4.1.- Carne procedente de matanza de ganado en el rastro.			
4.1.1.- Ganado bovino por cabeza.	\$	47	unitario
4.1.2.- Ganado equino por cabeza	\$	91	unitario
4.1.3.- Ganado porcino, ovino o capono por cabeza.	\$	47	unitario
4.1.4.- Terneras.	\$	91	unitario
4.1.5.- Avestruces.	\$	47	unitario
4.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro.			
4.2.1.- Ganado bovino por cabeza.	\$	47	unitario
4.2.2.- Ganado equino por cabeza.	\$	91	unitario
4.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$	47	unitario
4.2.4.- Terneras.	\$	47	unitario
4.2.5.- Avestruces.	\$	47	unitario
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro.	\$	18	unitario
6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	\$	101	unitario
7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	\$	101	unitario
8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.	\$	101	unitario
9.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	\$	9	pieza
II.7.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.			
1.- Constancia de alineamiento de predio.	\$	274	unitario
2.- Constancia de asignación de número oficial.	\$	53	unitario
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos.			
3.1.- Alta de perito constructor.	\$	732	unitario
3.2.- Refrendo de perito constructor.	\$	366	anual

II.- DERECHOS 2011	TARIFA	UNIDAD DE
	2011	MEDIDA
3.3.- Constancia de perito constructor.	\$ 183	unitario
3.4.- Certificación de licencia de construcción.	\$ 91	unitario
3.5.- Constancia de trámite crediticio por m2 de construcción.	\$ 11	m2
3.6.- Constancia de factibilidad.	\$ 732	unitario
3.7.- Por cada acto.	\$ 366	acto
3.8.- Por cada hoja.	\$ 11	hoja
3.9.- Alta de perito valuador de inmuebles por traslación de dominio.	\$ 732	unitario
3.10.- Referendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	\$ 366	unitario
3.11.- Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	\$ 183	unitario
3.12.- Asentamiento de actas de matrimonio.	\$ 257	unitario
3.13.- Asentamiento de actas de nacimiento.	exento	
3.14.- Asentamiento de actas de nacimiento en casos de enfermedad de niños menores de 180 días.	exento	
3.15.- Asentamiento de actas de defunción.	exento	
3.16.- Certificación de copia.	\$ 91	unitario
3.17.- Certificación de actas de nacimiento para fines escolares.	\$ 46	unitario
3.18.- Alta al Padrón de proveedores.	\$ 500	anual
3.18.1.- Refrendo al padrón de proveedores.	\$ 800	anual
3.19.- Constancia de no haber tramitado la cartilla.	\$ 80	unitario
4.- Licencias de uso de suelo y zonificación.		
4.1.- Uso habitacional, comercial y servicios.	\$ 639	anual
4.2.- Uso industrial.	\$ 1,000	anual
4.3.- Para restaurante bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos.	\$ 1,600	anual
5. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones.	\$ 274	unitario
6. Certificación de residencia de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policíacos cada uno.	\$ 50	unitario
7. Certificado de inafectabilidad por obra pública.	\$ 732	unitario
8. Certificado de nombre de calles.	\$ 549	unitario
9. Expedición de cédula de registro para prestadores de seguridad privada.	\$ 270	anual
10. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base en la tarifa catastral.	catastro	tarifa
11. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.).	tarifa	tarifa
12.-Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma.		
12.1 Fraccionamiento.	\$ 300	unitario
12.2 Finca.	\$ 100	unitario
12.3 Lote.	\$ 55	unitario
13.-Certificado de medidas y colindancias en áreas urbanas.		
13.1.-Predios de 0 a 500 metros cuadrados.	\$ 1,360	unitario
13.2.-Predios de 501 m2 a 2 hectáreas.	\$ 2,300	unitario
13.3.-Predios de 2.1 a 5 hectáreas.	\$ 3,700	unitario
13.4.-Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrara por cada hectárea adicional 5 SMG vigente.	\$ 3,700	unitario

II.- DERECHOS 2011	TARIFA	UNIDAD DE
	2011	MEDIDA
14.-Copias.		
14.1.-Copias por hoja tamaño carta.	\$ 1	hoja
14.2.-Copias por hoja tamaño oficio.	\$ 1.5	hoja
14.3.-Copia de planos catastrales.	\$ 100	hoja
14.4-Copia de contratos de agua y recibos de agua.	\$ 1	hoja
15.-Certificación de seguridad y operación.	\$ 270	unitario
16.-Dictamen por seguridad y operación.	\$ 1,630	unitario
17.-Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano.	\$ 600	unitario
II.8.- Ocupación de la Vía Pública.		
1.- Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes.		
1.1.- Ambulantes, con puesto semifijo o con puesto fijo.	\$ 292	mensual
1.2.- Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de las fiestas.	\$ 831	m2
1.3.- Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día.	\$ 1,660	m2 por día
2.-Cuota Anual por uso de la vía pública.		
2.1-Por metro lineal subterráneo.	\$ 6	metro
2.2.-Por metro lineal aéreo.	\$ 19	metro
2.3.-Por poste.	\$ 100	unidad
2.4.-Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste.	\$ 5,400	unidad
3.-Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea.	\$ 6	metro
4.-Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual).	\$ 2,700	teléfono
5.-Cuota Anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros.	\$ 600	casetas
6.-Otros (cuota anual).	\$ 1,400	unidad
II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.		
1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano.		
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados.	\$ 55	mensual
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante.	\$ 90	mensual
2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano.		
4. Anuncios eventuales como bardas y mantas.	\$ 45	m2
3. Otros anuncios en la vía pública.	\$ 47	mensual
4.-Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual.		
4.1 Pantalla.	\$ 1,000	anual
4.2 Cartelera.	\$ 2,000	anual
4.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 1,000	anual
5.-Permiso de instalación de anuncios nuevos o reubicados.		
5.1 Pantalla.	\$ 7,500	único
5.2 Cartelera.	\$ 16,000	único
5.3 Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos.	\$ 6,000	único
6.-Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 1 m2.	\$ 10	poste y día
II.10.- Alumbrado Público.		
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	5%	consumo
II.11.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.		

II.- DERECHOS 2011	TARIFA	UNIDAD DE
	2011	MEDIDA
1. Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos.		
1.1. Depósitos de menos de 50 litros.	\$ 29	unitario
1.2. Depósitos de 50 a 99 litros.	\$ 47	unitario
1.3. Depósitos de 100 a 199 litros.	\$ 90	unitario
1.4. Depósitos de 200 a más litros.	\$ 500	unitario
1.5. Contenedores por cada m3.	\$ 1,900	m3
1.6. Recolección de Llantas de vehículos por pieza.	\$ 5	unitario
1.7 Por tonelada.		
1.7.1 Hasta 5 toneladas.	\$ 914	unitario
1.7.2 De 5.1 a 50 toneladas.	\$ 1,827	unitario
1.7.3 Mas de 50 toneladas.	\$ 3,653	unitario
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos.	\$ 2,741	unitario
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada.	\$ 914	tonelada
4.-Por retirar desechos del relleno sanitario.	\$ 50	unitario
5.-Limpieza de lotes baldíos.		
5.1- En forma manual.		
5.1.1 Hasta 300 m2.	\$ 15	m2
5.1.2 Mas de 300 m2.	\$ 30	m2
5.2 En forma mecanizada.		
5.2.1 Hasta 500 m2.	\$ 40	m2
5.2.2. Mas de 500 m2.	\$ 55	m2
II.12.- Servicio de Bomberos.		
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	\$ 2,200	unitario
2. Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	\$ 166	unitario
3. Por inspección general .	\$ 1,000	unitario
4. Revisión de extintores por unidad.	\$ 50	extintor
II.13.- Mercados y Centrales de Abasto.		
1. Cuota mensual por metro cuadrado.	\$ 8	mes
II.14.- Por extracción de materiales dentro del municipio, costo por metro cúbico.		
1.- Extracción en terrenos municipales.	\$ 8	m2
2.- Extracción en terrenos privados.	\$ 4	m2
II.15.- Permisos de circulación vehicular (por día).	\$ 40	día
II.16.- Exámenes periciales.	\$ 183	día
II.17.- Derechos de agua.		
1.- Instalación de medidor.	\$ 183	unitario
2.- Elaboración de contratos domésticos.	\$ 3,742	unitario
3.- Elaboración de contratos para granjas.	\$ 10,454	unitario
4.- Elaboración de contratos para industrias.	\$ 52,272	unitario
5.- Servicio de agua a usuarios sin medidor, cuota fija por mes.	\$ 65	mes
6.-Llenado de agua en pipas y otros vehículos.	\$ 96	unitario
7.- Servicios de agua a usuarios con medidor de acuerdo tarifas del departamento de agua municipal.	tarifas	mas
8.- Re conexión de agua por cada toma o medidor .	\$ 183	unitario
II.18.- Servicios prestados en materia de Ecología.		
1.-Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	\$ 2,000	unitario
2.-Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de finca.	\$ 300	

II.- DERECHOS 2011	TARIFA	UNIDAD DE
	2011	MEDIDA
3.-Autorización para combustión a cielo abierto.	\$ 1,800	
4.-Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores, por un periodo continuo no mayor de tres días .	\$ 1,800	
5.-Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	\$ 55	día
6.-Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	\$ 800	unitario
7.-Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el deposito de materiales y residuos de manejo especial.	\$ 270	unitario
8.-Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones.	\$ 1,800	unitario
9.-Autorización de informe preventivo para construcciones.	\$ 1,000	unitario
10.-Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental.	\$ 2,000	unitario
11.-Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$ 1,600	unitario
12.-Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	\$ 2,700	unitario
II.19.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.		
1.-Las empresas que presten un servicio público concesionado deberá pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales.		2% de ingresos
2.-Las empresas que presten servicio de cementerios y mausoleos, deberán pagar una cuota anual.	\$ 50,000	anual
3.-Las empresas que presten servicio de cementerios y mausoleos para animales, deberán pagar una cuota anual.	\$ 5,000	anual
II.20.- Por la expedición de permisos y autorizaciones para:		
1.-Bailes populares con grupo musical local.	\$ 500	evento
2.-Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$ 2,000	evento
3.-Bailes populares con sonido disco.	\$ 500	evento
4.-Concierto eventual con artista o grupo musical.	\$ 1,800	evento
5.-Conferencias por evento.	\$ 900	evento
6.-Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día.	\$ 900	evento
7.-Inauguración de negocios sin alcohol.	\$ 300	evento
8.-Inauguración de negocios con alcohol.	\$ 650	evento
9.-Evangelización, desfiles y peregrinaciones.	exento	
10.-Becerreadas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	\$ 700	evento
11.-Corridas de toros y rejoneadas.	\$ 900	evento
12.-Eventos deportivos.	\$ 1,250	evento
13.-Distribución de volantes por día.	\$ 150	evento
14.-Instalación de circos por día.	\$ 450	evento
15.-Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.		
15.1.-En Salones.	\$ 600	evento
15.2.-En Grajas o al aire libre.	\$ 600	evento
15.3.-En Casa Particular.	\$ 300	evento
16.-Venta de solventes.	\$ 700	evento
17.-Carreras de caballos.	\$ 7,000	evento
18.-Pelears de gallos.	\$ 4,000	evento
19.-Vendedores ambulantes con puesto fijo o semifijo.	\$ 60	permiso
20.-Mercados sobre ruedas por vendedor.	\$ 500	permiso
21.-Aseador de calzado por banca.	\$ 100	permiso
22.-Fotógrafos.	\$ 300	permiso

II.- DERECHOS 2011	TARIFA	UNIDAD DE
	2011	MEDIDA
23.-Posadas navideñas.	\$ 500	permiso
24.-Box y Lucha Libre.	\$ 2,000	permiso
25.-Anuencias /Opinión para licencias estatales.	\$ 50,000	permiso
26.-Vendedores de artículos de segunda.	\$ 30	diario
28.-Verificación de permiso de alcoholes.	\$ 87	anual
27.-Inspecciones.		
27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	\$ 4,000	inspección
27.2 Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, deposito, licorería y licorería de tienda de autoservicio.	\$ 4,500	inspección
27.3 Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: restaurante, cantina, cervcería o expendio de cerveza y salón de juego.	\$ 6,500	inspección
II.21.- Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video-juegos, mesas de billar o cualquier tipo.		
1.-Máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	\$ 1,600	permiso
2.-Máquinas de Video-juego.	\$ 1,000	permiso
3.-Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	\$ 500	permiso
II.22 .- Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.		
1.-Disco compacto CD ROM.	\$ 550	disco
2.-Copia fotostática simple.	\$ 30	hoja
3.-Copia certificada, tamaño carta u oficio.	\$ 600	hoja
II.23.-Por servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.		
1.Servicio de Vigilancia para eventos, por elemento.	\$ 500	evento
II.24 Por servicios que presta la Subdirección de Desarrollo Cultural y Deportivo.		
1.-Cursos de deportes.		
1.1.-Colegiatura mensual.	\$ 300	mensuales
2.-Arbitrajes en torneos deportivos municipales.		
2.1 Futbol Rápido.	\$ 100	juego
2.2 Futbol Soccer.	\$ 200	juego
2.2.Beisbol.	\$ 200	juego
2.3.Basquetbol.	\$ 100	juego
3.Permisos para torneos deportivos en canchas municipales.	\$ 500	torneo

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de
Aguiles Serdán

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Aguiles Serdán

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>6,562,584.60</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>5,734,598.10</u>	
Productos	\$	<u> </u>	
Aprovechamientos	\$	<u>574,242.90</u>	
Total de Ingresos Propios			<u>\$12,871,425.60</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>13,238,138.26</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,379,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>122,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>455,926.20</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>966,876.66</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>195,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>201,225.13</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>274,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>601,606.40</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			<u>\$18,434,472.65</u>

Fondo de Aportaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,526,855.30</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>2,876,941.13</u>	
			<u>\$4,403,796.43</u>

Total Global

\$35,709,694.68

PRESIDENTE. DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.